Bogotá, D.C., 24 de agosto de 2023
ISP02065 – RUP4624

Señor
Hernán Jose Socarrás
Representante Legal
Sr. Brayan Andrés Perdomo Ríos
Director Técnico Comercial Asegura
empresarial@asegura.com.co

Ref. CONTRATO CIVIL DE OBRA NO. CC30026
Póliza de cumplimiento Particular No. 580-45-994000021292
Asegurado: LAS CAMELIAS CONSTRUCCIONES SAS

Respetados:

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, atentamente acusa el recibo de su comunicación de fecha 7 de julio, radicada mediante correo electrónico el 25 de julio de 2023, por medio de la cual presenta "Respuesta Oficio con consecutivo ISP01238 – RUP4624", solicitando la indemnización de perjuicios patrimoniales en afectación del amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones por valor de $20´166.315.

Sobre el particular, nos permitimos manifestarles nuevamente lo siguiente:

La póliza de cumplimiento, la cual se clasifica dentro de los seguros de daños, no indemniza el hecho simple del incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista; en su lugar, el objeto de la indemnización son los perjuicios directos *(daño emergente)* que el incumplimiento de las obligaciones del contratista le ocasione al asegurado, esto en armonía con lo establecido en el artículo 1088 del Código de Comercio cuando señala que los seguros de daños son contratos de *"mera indemnización"*; por consiguiente, es necesario que en la reclamación que presente el asegurado dé cumplimiento a las condiciones establecidas en el artículo 1077 del Código de Comercio que dispone: *"Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso".* De esta forma es requisito indispensable que se informe cual o cuales amparos son los que estarían llamados a afectarse con motivo del presunto incumplimiento y acreditar el monto o cuantía de los perjuicios objeto de indemnización.

No obstante el respeto a la libertad probatoria que le asiste al asegurado en la demostración del siniestro y la existencia, naturaleza y cuantía de los perjuicios, indicamos:

Para afectar válidamente el amparo de ***pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones***, nos permitimos recordar que el mismo cubre al asegurado de los perjuicios que se le puedan llegar a ocasionar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato garantizado; por lo que es importante aclarar que este amparo *no está orientado a reconocer de forma automática las obligaciones laborales no canceladas por el contratista*, sino que se traduce en una

protección al patrimonio del asegurado cuando éste se vea afectado por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, situación que se constituye en el perjuicio objeto de indemnización.

Por lo tanto, es deber acompañar con la solicitud de afectación de la póliza los documentos que acrediten la existencia de un vínculo laboral entre el trabajador reclamante y el contratista, como lo sería el último pago de nómina efectuado al trabajador, la liquidación final de prestaciones sociales y la reclamación que el trabajador ha presentado ante el asegurado.

Lo anterior, en razón a que la firma de los contratos de transacción por parte del representante legal de LAS CAMELIAS CONSTRUCCIONES SAS, no acredita por si sola la relación laboral con el señor Carlos Mario Alvarez Muñoz.

Es así, como nos permitimos solicitar de pretender afectar el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones lo siguiente:

- Copia de los Contratos de trabajo.
- Copia de las reclamaciones de los trabajadores ante el asegurado
- Liquidación final de prestaciones sociales.
- Liquidación o balance financiero general del contrato.
- Soportes de pago de cada uno de los contratos de transacción.

Pues a la fecha no se encuentran demostrados los perjuicios causados al asegurado contratante LAS CAMELIAS CONSTRUCCIONES SAS en razón a el incumplimiento de los compromisos laborales a cargo del contratista el señor Carlos Mario Álvarez Muñoz, esto es que no se han allegado los soportes que acrediten los perjuicios reclamados. De esta forma, los elementos o condiciones necesarios para la afectación de este amparo no se avizoran dentro de la comunicación por usted enviada.

En virtud de lo expuesto, Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa se ratifica en la objeción de la reclamación de indemnización derivada de la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades particulares No. 580-45-994000021292 presentada por LAS CAMELIAS CONSTRUCCIONES SAS a través de su representante legal, en cuanto a la afectación del amparo de de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, al no encontrar acreditado el cumplimiento del artículo 1077 del Código de Comercio y las condiciones del mencionado amparo.

Atentamente,

GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SEGUROS PATRIMONIALES
Aseguradora Solidaria de Colombia
KCipagauta